

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Trimestre. 12'50	Trimestre. 15
Seis meses 21	Seis meses 28
Un año 40	Un año 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Escuela Normal del Magisterio Primario de Córdoba

Curso de 1943-1944 Enseñanza no oficial

Núm. 1015

Con arreglo a la Orden ministerial de 7 del actual, se abre matrícula de enseñanza no oficial, durante el próximo mes de Abril, todos los días laborables y horas de diez a 12, para las alumnas y alumnos Bachilleres que deseen realizar los estudios del Magisterio al amparo del Decreto de 10 de Febrero de 1940.

La matrícula se solicitará en impresos que podrán adquirir en la Conserjería de esta Normal, reintegrándolo con póliza de 1'50 pesetas.

Al efectuar la matrícula habrán de acompañar los documentos siguientes:

Título de Bachiller o certificación que acredite haber efectuado el depósito correspondiente.

Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa, no tener defecto físico y hallarse revacuado.

Certificación de nacimiento legalizada, quedando exentos de presentar este documento si en la certificación académica del Instituto se consigna la fecha de nacimiento, con expresión de día mes y año.

Informes del Alcalde, cura Párroco y de la Jefatura de Investigación y Vigilancia de Falange Española Tradicionalista y de las Jons.

Los derechos que tienen que abonar son:

60 pesetas en papel de pagos al

Estado, 50 pesetas en metálico; tantos timbres móviles de 0'25 como asignaturas, más tres y tantos sellos de Huérfanos del Magisterio Nacional de 0'50 como asignaturas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 16 de Marzo de 1944.—El Secretario, Moisés Andrés.—Visto Bueno.—El Director, Manuel Blanco.

Núm. 1.016

Curso de 1943-1944 Enseñanza no oficial

Con arreglo a la Orden ministerial de 25 de Febrero último, se abre matrícula de enseñanza no oficial durante todos los días laborables del mes de Abril próximo venidero y horas de 10 a 12 para los alumnos y alumnas, que teniendo aprobado el examen de Ingreso en Escuela Normal, deseen dar validez académica, a los estudios del primer año de Cultura general.

Igualmente y durante el mismo período podrán formalizar su matrícula los alumnos y alumnas del segundo año.

La matrícula se solicitará en impresos que podrán adquirir en la Conserjería de esta Normal, reintegrándolo con póliza de 1,50 pesetas abonando además, por el grupo, 60 pesetas en papel de pagos al Estado y 50 pesetas en metálico, tantos timbres móviles de 0'25 como asignaturas, más tres y tantos sellos de Huérfanos del Magisterio Nacional de 0'50 como asignaturas. Si en vez del grupo completo se matricula por asignaturas sueltas, abonarán, por

cada una 13 pesetas en papel de pagos al Estado y 5 en metálico, más timbres móviles y sellos de Huérfanos en la misma proporción que se anuncia para el grupo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 16 de Marzo de 1944.—El Secretario, Moisés Andrés.—Visto bueno.—El Director, Manuel Blanco.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba

Núm. 997

Nombramientos acordados por la Comisión Provincial de Educación Nacional en sesión celebrada el día 2 del actual y extendidos por el Excelentísimo señor Gobernador Civil Presidente de la misma.

PROPIETARIOS PROVISIONALES

Don Antonio Sánchez Pérez, Zagrilla, niños.—Reingresado.

Don Miguel Crespo Baena, Fernán-Núñez, número 7.—Opositor del 41.

Don Miguel Ruiz Sánchez, Montoro número 4.—Opositor del 41.

Doña Filomena Muñoz González, Córdoba, Párvulos Luciana Centeno.

Doña Rafaela Gómez Jurado, Fuente Obejuna, número 1.

Doña Josefa Fernández Seco de Herrera, Montoro número 4.

Doña Ana Páez García, Montalbán número 1.

Doña Rafaela Bravo Torres, Iznájar.—Niñas.

INTERINOS

Don Antonio García Cuevas, Mixta.—La Esperanza.

Don Francisco Muñoz León, Campo Nubes.—Mixta.

Don Francisco Cañizares Fernández, Huertas Bajas.

Don Francisco Roldán Manjón, Las Paradejas.

Don Juan Moral Bermúdez, Baena número 6.

Don Antonio Poyato Blanco, Priego número 5.

Don Francisco Gómez Luque, Las Higueras.

Don José Nevado Pulido, Belmez número 2.

Don José Ramón Jiménez, Vado-fresno.

Don Eugenio García del Pino, Villarrubia.

Doña Concepción Gómez Crespo, Córdoba.—Gda. Romero de Torres.

Doña Margarita Jiménez Rodríguez, Cuenca.—Párvulos.

Doña Angeles Pérez Alvarez, Hinojosa del Duque número 7.

Doña Ana Ruiz Navarro, Añora número 2.

Doña María del Carmen Chacón Casas, El Higueral.—Mixta.

Doña Llevigilda Cañete Sánchez, Fuente del Conde.—Mixta.

SUSTITUTOS

Don Antonio Polonio Márquez, Puente Genil.—Gda. José María Peñán.

Doña Josefa Márquez Zurita, Encinas Reales.

Córdoba a 15 de Marzo de 1944.—El Jefe de la Sección, Manuel Guerra.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 998

Don José Gutiérrez de los Ríos y Enrile, Vicesecretario en Comisión de esta Audiencia Provincial: En virtud de lo acordado por dicho Tribunal, hago saber:

Que por esta Audiencia Provincial en los expedientes de Responsabilidades Políticas acumulados y seguidos contra Francisco Azorín Izquierdo, ha sido declarada firme la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 9 de Febrero de 1944. Vistos ante la Sección primera de esta Audiencia Provincial los expedientes acumulados, procedentes de los extinguidos Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas de Sevilla, Granada y Madrid, seguidos contra Francisco Azorín Izquierdo, de 56 años, casado, arquitecto y vecino de Córdoba.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Francisco Azorín Izquierdo como incurso en un caso de responsabilidad política de carácter grave, a la sanción de inhabilitación absoluta durante quince años, extrañamiento durante igual tiempo y pérdida total de sus bienes. — Este inserto servirá de notificación al inculcado que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Córdoba a 6 de Marzo de 1944. — El Secretario, José Gutiérrez de los Ríos.

Delegación de Industria

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 987

Visto el expediente promovido por don Antonio Pérez Redondo, en nombre y representación de don Domingo Ruano Jiménez, en solicitud de autorización para el traslado a Santaella de una industria de fabricación de harinas, instalada actualmente en Ochavillo del Río (Fuente Palmera), resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la industria de referencia está incluida en el Grupo 1.º Apartado b) de la clasificación establecida en la O. M. del 12 de Septiembre de 1939.

Considerando: Que debido a las dificultades existentes en materia de comunicaciones y a la carencia de transportes en la zona en la que está emplazada esta fábrica, su traslado implicaría perturbaciones para el regular abastecimiento de harinas en dicha demarcación.

Esta Delegación de Industria ha resuelto;

Denegar la autorización solicitada por don Antonio Pérez Redondo, en nombre y representación de don Domingo Ruano Jiménez, para el traslado a Santaella de una industria de fabricación de harinas situada en Ochavillo del Río (Fuente Palmera).

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días siguientes a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 13 de Marzo de 1944. — El Ingeniero Jefe, Rafael Erasó.

Sr. Don Antonio Pérez Redondo, en nombre y representación de don Domingo Ruano Jiménez. — Córdoba.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.009

Aprobadas por la Comisión municipal Permanente las matrículas formadas para el cobro en el presente ejercicio de los arbitrios establecidos sobre tenencia de perros y circulación de bicicletas, quedan nuevamente expuestas al público por plazo de ocho días hábiles, a los efectos de cuanto previene el artículo 56 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal.

Al mismo tiempo se anuncia que el plazo fijado para el pago en período voluntario de las referidas exacciones es del 11 de Marzo al 30 de Mayo y que transcurrido el mismo se procederá al cobro de los descubiertos que resulten, por el procedimiento de apremio.

Córdoba 14 de Marzo de 1944. — El Alcalde, A. Luna.

HORNACHUELOS

Núm. 963

Propuesto por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento un suplemento de crédito dentro de presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Hornachuelos a 11 de Marzo de 1944. — El Alcalde, Rafael Meléndez.

MONTORO

Núm. 967

El Alcalde del Ayuntamiento de Montoro, hace saber:

Que habiéndose confeccionado en estas oficinas, la rectificación del padrón de habitantes de esta ciudad y su término municipal referente al 31 de Diciembre de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, al objeto de que por el vecindario sea examinado, y formulen las reclamaciones que crean oportunas, y transcurrido dicho plazo se procederá al cierre definitivo del mismo.

Montoro 6 de Marzo de 1944. — El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.017

Don Antonio de la Riva Crehuet, Juez de Primera Instancia número uno de esta capital.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos a instancia de "Defensa Comercial de Andalucía", contra doña Ana Joaquina Rodríguez San Juan, vecina de Montoro, he acordado sacar a pública subasta por el término legal, las siguientes fincas:

Primera. Suerte de olivar, en sierra Montoro, pago La Nava, sitio Matilla de Martín González, con una hectárea, noventa y tres áreas y ochenta y cinco centiáreas, con ciento un olivos. Apreciada a efectos de subasta en CINCO MIL SETECIENTAS VEINTE Y CINCO PESETAS.

Segunda. Otra suerte olivar en la misma sierra, pago y sitio, de veinte áreas, cuarenta centiáreas, con diez y ocho olivos. Apreciada en QUINIEN-TAS OCHENTA PESETAS.

Tercera. Y otra suerte de olivar en la misma sierra, pago y sitio que las anteriores, conocida por parte de Umbria, con cuarenta áreas, ochenta y una centiáreas y treinta y seis olivos. Apreciada en MIL QUINIEN-TAS DIEZ PESETAS.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día DIEZ Y OCHO de Abril próximo y hora de las once, ante este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca porque se interesen si cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. No se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados y que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Antonio de la Riva Crehuet. — El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 896

Don José María Molina Belmonte, Teniente Coronel de Artillería, Instructor del Juzgado Especial de la Plaza de Córdoba.

Por el presente llamo y emplazo a dos individuos desconocidos que el día 14 de Febrero ppd.º agredieron al vecino de Pedro-Abad Antonio Rojas Román, ocasionándole heridas por arma de fuego, para que en el plazo de quince días comparezcan ante este Juzgado, sito en el Cuartel de Artillería, para responder a los cargos que les resultan en la causa que se instruye por dicho motivo, bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Córdoba a 4 de Marzo de 1944. — El Teniente Coronel Juez Instructor, José María Molina Belmonte.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 4 de Marzo de 1944
AÑO IX NUM. 64

Núm. 899

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)
CIRCULAR número 437 por la que se dispone se modifique la número 390 sobre guías de circulación.
(Conclusión)

Artículo 51. En los transportes por ferrocarril y marítimo no se dará plazo alguno de validez de la guía, sirviendo la fecha de recepción para el cómputo de los cinco días que, con carácter general, se señala para la entrega del tercer cuerpo en la Delegación de destino.

Artículo 52. El no especificar en la guía la clase de transporte, llevará consigo la anulación de la misma.

Guías para mercancías con destino a ultramar

Artículo 53. Las guías que amparen mercancías con destino a puertos y que hayan de continuar por vía marítima fuera de la Península, se entenderán solamente hasta el puerto de embarque, donde serán entregadas a la Delegación Provincial o Local de Abastecimientos, para su devolución en la forma ordenada.

Conocimiento a las Delegaciones de destino

Artículo 54. Las Oficinas expedidoras de guías comunicarán a las Delegaciones Provinciales o Locales de Abastecimientos de destino la concesión de las guías, por escrito, cuyo modelo (número 6), impreso se remite conjuntamente con los ejemplares de las guías, a fin de que aquellas, teniendo conocimiento del transporte, puedan ejercer la inspección necesaria para evitar la duplicidad del mismo con una sola guía.

Artículo 55. Las Delegaciones de destino acusarán recibo de esta comunicación y avisarán a los destinatarios, advirtiéndoles la obligación de presentar el tercer y cuarto cuerpos una vez en su poder la mercancía, dentro del plazo de cinco días marcado.

VI EXPEDIENTES Y SANCIONES
Expedientes por no devolución de torna-guía

Artículo 56. Si a los treinta días de expedir una guía no ha sido recibida por la Oficina expedidora el tercer cuerpo o torna-guía, dará cuenta inmediata al Organismo facultado de quien dependa, para que éste inicie el expediente contra el peticionario o el destinatario de la guía como presuntos responsables pero si durante la tramitación del mismo se demuestre su culpabilidad y apareciese el tercero (funcionario del Servicio, Empresa de transportes, etc.), como responsable del incumplimiento de lo preceptuado, será este último, y no los beneficiarios de la guía, el sancionado.

Falta de cumplimiento por la Oficina expedidora

Artículo 57. Si a los cuarenta días de expedida una guía no ha recibido devuelto, la Comisaría de Recursos Delegación Provincial de Abastecimientos de origen el tercer cuerpo

Comisaría General DE Abastecimientos y Transportes

Modelo núm. tres

Relación de guías cuyos terceros cuerpos han sido devueltos a este Organismo en la quincena comprendida del día... al... del mes de...

Table with 8 columns: Guía, Día Dev., Fecha de expedición, Oficina expedidora, Guía, Día Dev., Fecha de expedición, Oficina expedidora

El... de... de 194...

Comisaría General DE Abastecimientos y Transportes

Modelo núm. cinco

Relación de expedientes resueltos en el mes de...

Table with 7 columns: Núm. exp. S. y N.º guía, Fecha inic., Resol. día, Acuerdo ejecutado, NOMBRES, Referenc.

El... de... de 194...

Comisaría General DE Abastecimientos y Transportes

Modelo núm. cuatro

Relación de los expedientes iniciados por no devolución de las torna-guías o por otras causas durante el mes de la fecha.

Table with 8 columns: Núm. exp., Fecha iniciación, Serie y número de guía, Fecha expedición, Mercancía, Punto de origen, Punto de destino, Ofi exp., Expedientados, Observaciones

El... de... de 194...

Comisaría General DE Abastecimientos y Transportes

Modelo núm. seis

(Organismo facultado)

(Oficina expedidora)

En el día de la fecha ha sido autorizada la guía de circulación serie... para trasladar por... a la consignación de D...

calle... residente en el territorio de la jurisdicción de esa Delegación de su digno mando, las mercancías siguientes:

(Indíquese cantidad y artículo.) Estas mercancías las recibe en virtud de...

Lo que se comunica a efectos de vigilancia de transporte y cumplimiento, en general, de las disposiciones dictadas sobre guías de circulación, para cuyo objeto se requerirá al interesado al recibirse el presente escrito, en el caso de que no haya comparecido previamente.

Dios guarde a V... muchos años.

El... de... de 194...

SR... DELEGADO DE ABASTECIMIENTOS Y TRASPORTES DE...

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA